

REGLAMENTO INTERNO DE LA "ASOCIACIÓN CIVIL DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ".-) ESCRITURA

NUMERO SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.- En la Ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, República Argentina, a los once días del mes de octubre de dos mil dieciocho, ante mí, Escribano Nacional, titular de este Registro Notarial número cuarenta y dos, comparecen: la señora **Valeria Judit RASKIN**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número veintisiete millones ochocientos setenta y dos mil trescientos cincuenta y uno, con domicilio en calle Sargento Primero Riquelme número 2407 de esta Ciudad; la señora **Natacha Fiorela ALANCAY**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil catorce, domiciliada en calle Ruta 3 y Carlos Fabián Bazán s/n de esta Ciudad; la señora **Yanina del Valle Soledad PONCE**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta millones trescientos treinta y un mil novecientos treinta, con domicilio en calle Maipú número 562 Planta Alta de esta Ciudad; la señora **María Mercedes CASTELLANOS**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número veinticinco millones noventa y tres mil ochocientos veintisiete con domicilio en calle Belgrano número 410 de la Ciudad de Puerto Santa Cruz, Provincia de Santa Cruz; el señor **Rubén Mario MORICI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos noventa y siete, con domicilio en calle Mitre 132 de la Ciudad de Comandante

↓



Luis Piedrabuena, Provincia de Santa Cruz; el señor **Gustavo Hernán PAZOS**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones trescientos treinta y seis mil trescientos catorce, con domicilio en calle Campaña del Desierto 1020 de la Ciudad El Calafate, Provincia de Santa Cruz; La señora **María Virginia TESTASECA**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y un millones ochocientos un mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en calle Libertador 331 Dpto. 5 de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; el señor **Fabián Edmundo TICONA**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veintiséis millones cuatrocientos veintiséis mil ciento cincuenta y uno, con domicilio en calle Campaña del Desierto 1264 de la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz; el señor **José DOS SANTOS**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veintitrés millones quinientos mil ciento noventa y uno, con domicilio en calle Segundo Villagrán 139 de la Ciudad de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz; el señor **Hugo Eduardo JENSEN ESCOBAR**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veintitrés millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos sesenta, con domicilio en calle Alcorta número 99 de esta Ciudad; la señora **Laura Analía GRANDI**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y tres millones seiscientos veintiún mil doscientos treinta y seis, con domicilio en calle Maipú número 1530 de esta Ciudad; el señor **Omar Edgar CÁRDENAS**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número

(Z)

JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG. 42

00589725
CE CE SI OC NU SI DO CI

diecisiete millones ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos, con domicilio en calle Chile número 323 de esta Ciudad; la señora **Marcela MIRO**, argentina, titular del Documento Nacional Identidad número veintidós millones ciento sesenta y dos mil cuarenta, con domicilio en calle Mitre número 546 de esta Ciudad; el señor **Omar Juan GROSSO**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número ocho millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cuarenta, con domicilio en calle Santiago del Estero número 133 de esta Ciudad; el señor **Aldo Enrique MORDACCI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número cuatro millones novecientos ochenta y siete mil quinientos veintiséis, con domicilio en calle Tucumán número 372 de esta Ciudad; el señor **Carlos Alberto ANGLESI**O, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número diecisiete millones cuarenta y nueve mil ciento veintiuno, con domicilio en calle Maipú número 229 de esta Ciudad; el señor **Héctor Ignacio IRAZOQUI**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número once millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y nueve, con domicilio en calle Errazuriz número 371 de esta Ciudad; el señor **Julian Facundo GONZALEZ**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número veintisiete millones trescientos cuatro mil ochocientos treinta y nueve, con domicilio en calle Errazuriz número 256, Dpto. 9 de esta Ciudad; la señora **Nadia Rita RONCAROLO**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y tres millones sesenta y ocho mil ciento



veintisiete, con domicilio en calle Curupayti número 393 de esta Ciudad; la señora **María Sol MOLINA**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y cuatro millones seiscientos treinta y dos mil setecientos veintitrés, con domicilio en calle Curupayti número 434 de esta Ciudad; el señor **Favio Andrés CASTAGNO**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y cuatro millones seiscientos setenta y dos mil veintiocho, con domicilio en calle Curupayti número 434 de esta Ciudad; la señora **Mariela ANGELETTI**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número veintisiete millones quinientos treinta y nueve mil setecientos treinta y dos, domiciliada en calle Chacabuco número 381 de esta Ciudad; la señora **Claudia Daniela OBERTO**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número dieciocho millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y uno, domiciliada en calle Sureda número 226 de esta Ciudad; el señor **Raúl Alfredo GUILLEN**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número once millones ochocientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en calle Malaspina número 245 de esta Ciudad; la señora **Rosa Esther MANSILLA**, argentina, titular del Documento Nacional de Identidad número dieciséis millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos uno, domiciliada en calle Malaspina número 245 de esta Ciudad; el señor **Matías Exequiel MURUA**, argentino, titular del Documento Nacional de Identidad número treinta y dos millones ciento once mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en Pasaje Malvinas

3)

JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO

A 00589726
CE CE CI CC NU SI DO SE

argentina número 80 de esta Ciudad; algunos de los comparecientes; hoy de transito aquí en esta Ciudad; todos mayores de edad, personas hábiles, quienes se identifican de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, declarando bajo juramento ser plenamente capaces para este acto y no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del mismo cuerpo legal, como que los comparecientes concurren a este otorgamiento, por sí y en ejercicio de sus propios derechos; doy fe.- Y **DICEN:** Que siguiendo expresas instrucciones del acta relacionada previamente vienen a materializar el: **el REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN /DE BIOQUIMICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-** Estableciéndose a continuación: I) La Asociación de Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz, con la facultad de reglar el ejercicio profesional y con poder disciplinario, comunica a sus matriculados el Código de Ética que deberá la conducta debida a todos los colegiados independientemente de la categoría en la que se encuentren. Cabe destacar que la autoridad que observará el cumplimiento de las disposiciones del presente Código, es el Tribunal de Disciplina, conforme a las normas de procedimiento previstas en el Estatuto. El Código de Ética será rigurosamente aplicado a partir de la fecha de entrar en vigencia el estatuto del Colegio. Se solicita a los colegas el cumplimiento estricto de sus deberes profesionales afirmados en su Juramento Hipocrático, y los deberes de asistencia que tienen con la sociedad y de lealtad y ética con sus colegas y las autoridades sanitarias. El Colegio sugiere a sus colegiados que se

↙

JORGE MARCELO LUDUENA

notifiquen de sus derechos, tomen acabada responsabilidad sobre los deberes que deben cumplir y asuman las posibles sanciones que dieran lugar en el desempeño de su función profesional. Deberes generales Artículo 1°. Todo colegiado debe ajustar su conducta en las normas del presente Código de Ética. Artículo 2°. Todo colegiado debe abstenerse de todo hecho o manifestación que tienda a la desconsideración de su profesión, aún fuera del ejercicio de la misma. Deberes sanitarios Artículo 3°. Todo colegiado debe dar muestras de la misma contemplación hacia todos los enfermos. Cualquiera sea su función o especialidad, excepto en los casos de fuerza mayor que se lo impidan.- Artículo 4°. El servicio prestacional que el colegiado brinda no deberá ser abandonado, sin previo aviso a la autoridad competente pública o privada. La ausencia de profesional en el establecimiento, sin previo aviso o reemplazante, se considera una falta grave. Artículo 5°. Ningún colegiado debe favorecer ni con sus consejos ni con sus actos, prácticas contrarias a las buenas costumbres. Artículo 6°. Todo colegiado debe guardar el secreto profesional y la confidencialidad de los datos de sus pacientes, salvo en los casos específicamente contemplados en la legislación vigente. Publicidad Artículo 7°. Todo colegiado debe abstenerse de buscar clientela por medio de procedimientos o medios contrarios a la dignidad profesional. Artículo 8°. En el ejercicio de la profesión, los bioquímicos deben acompañar sus nombres sólo con títulos oficiales, pudiendo sólo agregar su dirección, número de teléfono, horas de atención, enunciando las diferentes actividades que ejerce, y las distinciones honoríficas

reconocidas y admitidas en la República Argentina. Competencia desleal Artículo 9°. Todo bioquímico debe respetar la libre elección de los particulares para convenir sus servicios. Artículo 10°. Los bioquímicos no deben provocar perjuicio acordando directa o indirectamente alguno de ellos ventajas que la legislación vigente no las hubiera explícitamente concedido. Artículo 11°. Ningún bioquímico debe extender certificado o testimonio de complacencia. Artículo 12°. Ningún bioquímico investido de mandatos electivos o administrativos debe utilizarlos para acrecentar su clientela. Artículo 13°. Ningún bioquímico debe tener bajo su tenencia insumos o productos sanitarios robados o adulterados, más allá de las sanciones legales que puedan corresponder, la misma será considerada una falta ética muy grave.- Reglas a observar en las relaciones con sus pacientes Artículo 14°. Cada vez que sea necesario todo bioquímico debe aconsejar a sus clientes la consulta de un médico, siempre que no mediare una asistencia médica previa. Relaciones con otros profesionales de la salud Artículo 15°. Los bioquímicos deben esforzarse por crear entre ellos mismos y los otros miembros de las profesiones sanitarias sentimientos de estima y confianza, respetando la independencia de las profesiones. Artículo 16°. Los bioquímicos deben cuidar que sus citas de trabajos científicos en una publicación de cualquier naturaleza sean fieles y escrupulosamente exactas y evitar el plagio en cualquiera de sus formas. Artículo 17°. Todo bioquímico debe evitar todo acto tendiente a enemistar a otros miembros de las profesiones sanitarias con su clientela. Artículo 18°.

6

Todo bioquímico debe velar para que las consultas médicas jamás sean realizadas o convenidas en sus oficinas o laboratorios, por quien quiera que sea. Deberes de confraternidad Artículo 19°. Todo bioquímico debe mutuamente con sus colegas ayuda y asistencia para el cumplimiento de sus deberes profesionales. En toda circunstancia debe dar a sus colegas pruebas de lealtad y solidaridad. Artículo 20°. Todo bioquímico debe contratar con sus colegas en forma sincera y justa. Las obligaciones que de estos contratos deriven, deben ser cumplidas con franco espíritu de confraternidad. Artículo 21°. Ningún bioquímico debe tratar de incitar a los colaboradores de un colega a separarse de él. Antes de aceptar la colaboración de un antiguo colaborador de un colega cercano o de directa vinculación, debe informar al mismo. Artículo 22°. Todo bioquímico debe abstenerse de comentar o producir acto cuyo sentido pueda perjudicar material o moralmente a un colega, aún si tuviera lugar en privado o en períodos eleccionarios. Artículo 23°. Todo bioquímico debe, en caso de diferencia de orden profesional con un colega, intentar una conciliación y en caso de no poder lograrlo, deberá recurrir al arbitraje del Colegio. Comportamiento ético de los dirigentes Artículo 24°. El ejercicio de la bioquímica es una tarea que implica dedicación exclusiva. El desempeño de cargos públicos exige una permanente dedicación lo que impone un abandono de su ejercicio profesional, en este caso deberá nombrar un reemplazante por el término que dure su función pública. Artículo 25°. Quienes opten por presentarse a cargos electivos del Consejo General, deben sujetarse a las siguientes

condiciones éticas: a) No percibir sueldos, ni compensaciones referidas a lucro cesante; sí podrán tener reemplazante en el laboratorio en el que desempeñe su labor profesional antes del nombramiento. El Colegio remunerará por el tiempo de dedicación a éste. b) Podrá pasar viáticos reales con indicación resumida de los mismos o comprobantes si fuera posible. c) Podrán asociarse con otros colegas siempre que cada laboratorio sea atendida personalmente por uno de los profesionales que integren la sociedad. d) No podrán dar participación de honorarios de análisis a ningún profesional del arte de curar (dicotomía), dado que esta práctica constituye una violación a la ética profesional y delito de asociación ilegal previsto y penado por la Ley, así como la retribución a intermediarios de cualquier clase (corredores, comisionistas, choferes, etc.). e) Habiendo sido causa de sanción disciplinaria por el Colegio, solamente podrá aspirar a la conducción, después de 3 (tres) años de cumplida la sanción; si es dirigente debe apartarse inmediatamente del cargo hasta que se resuelva su situación. f) Los bioquímicos que se encuentren en relación de dependencia con el Colegio, podrán postularse para cargos electivos. En caso de resultar electos, deberán renunciar a su función en relación de dependencia previamente a la ocupación del cargo. g) Los bioquímicos que ejercen la función pública no podrán obtener ventajas económicas que se lograrían por estos cargos, por ejemplo, obtener individualmente prestaciones a la seguridad social o medicina prepaga. Condiciones éticas de trabajo Artículo 26°. Es deber del Colegio Bioquímicos de la Provincia de

Santa Cruz, exigir condiciones éticas en el ejercicio de la profesión. a) El Colegio debe velar para que las condiciones éticas de trabajo ofrecidas a los bioquímicos, sean compatibles con el honor, la dignidad, y la conciencia profesional entre ellos. b) La independencia ética, moral, económica y profesional del bioquímico debe ser garantizada. c) Debe preverse que el bioquímico no experimente ninguna presión de orden económico, administrativo, religioso u otro que lo obligue a adoptar una actitud profesional contraria a su conciencia. d) Cuando la remuneración de los servicios bioquímicos no está estipulada por acuerdo entre el Colegio y sus profesionales, debe darse se adecuada consideración a la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la bioquímica. La fijación de esta remuneración sobre bases diferentes, económicamente inseguras y sin garantías, es perjudicial para nuestra profesión. e) El ejercicio de la bioquímica es una función social. La salud pública es el bien más importante de la colectividad y esos que la tienen en sus manos constituyen un grupo responsable de la Nación. f) Nuestra profesión debe estar debidamente representada en todos los organismos oficiales ocupados en los problemas concernientes a la salud o la enfermedad. Dado que el principio ético debe ser norma ineludible de todos los actos de gobierno para todos los profesionales de la salud. g) El control ético de nuestra profesión debe ser ejercido sólo por bioquímicos. **CONTINÚAN DICIENDO:** Que expida primera copia de la presente escritura, a los fines de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas, autorizando expresamente al escribano autorizante a

realizar las inscripciones de práctica.- **Leo** esta escritura a los comparecientes, quienes la otorgan y firman como acostumbran; todo por ante mí, que doy fe.- *e/uc'el'ida -*

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Al Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Señor

Aut. in:

Señor

JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG. 42

JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG. 42

CONCUERDA: fielmente con su escritura matriz, que pasó al folio **2395** protocolo del año **2.018** del Registro Notarial N° **42** de la ciudad de **Río Gallegos** del que soy **titular**; para **Asociación Civil de Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz**; expido esta segunda copia en **cinco** fotocopia(s), y la presente foja de Actuación Notarial serie B número **B 01171461** que firmo y sello, a los **once** días del mes de **octubre** de dos mil **dieciocho**.- **DOY FE**.-

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature area]

01171461
LEONARDO DE LA ROSA

CONCORDIA: Escondido con su escritura matriz que pasó al folio
1088 protocolo del Sr. J. O. S. del Registro Notarial N.º 42 de la ciudad
de San Diego del que soy Notario para Asociados. En la
inscripción de la escritura de Santa Cruz, según con
que en esta inscripción y la presente se da Actuación
para el Sr. Notario J. O. S. que tiene y cede a los señores
de estas de los mil dieciséis.

CONTINUA EN EL SELLO
DE ACTUACIÓN NOTARIAL
Nº E003/4527 -

JORGE MARCELO LUQUENA
ESCRIBANO
REG. 42

JORGE MARCELO LUQUENA
ESCRIBANO
REG. 42



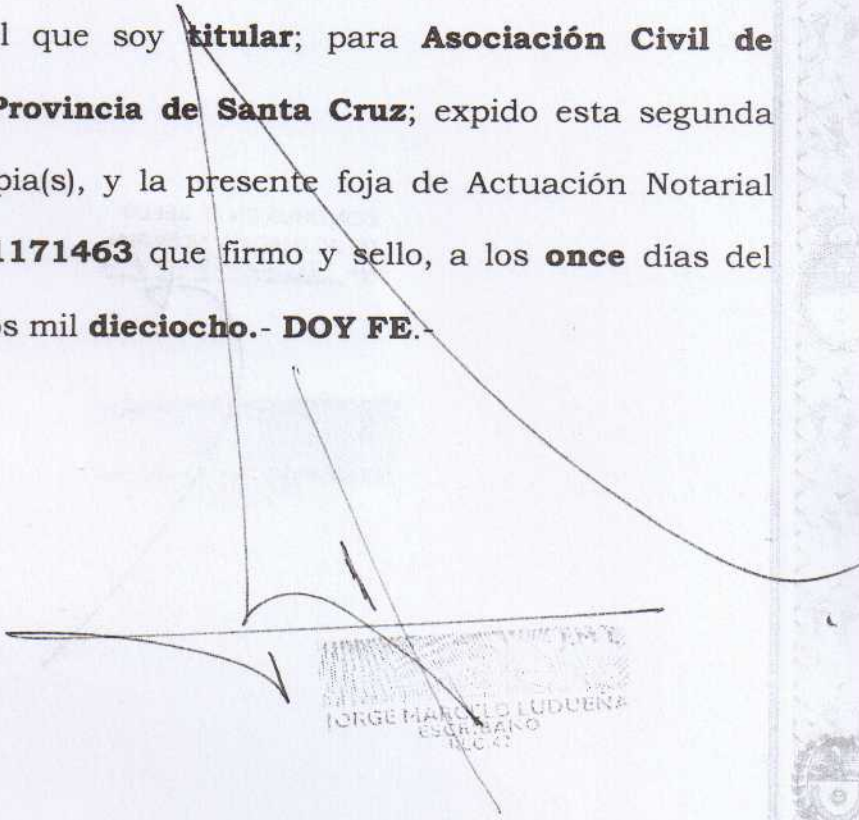
ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ



B 01171463
CE UN UN SI UN CU SE T

1 **CONCUERDA:** fielmente con su escritura matriz, que pasó al folio
 2 **2424** protocolo del año **2.018** del Registro Notarial N° **42** de la ciudad
 3 de **Río Gallegos** del que soy **titular**; para **Asociación Civil de**
 4 **Bioquímicos de la Provincia de Santa Cruz**; expido esta segunda
 5 copia en **seis** fotocopia(s), y la presente foja de Actuación Notarial
 6 serie B número **B 01171463** que firmo y sello, a los **once** días del
 7 mes de **octubre** de dos mil **dieciocho**.- **DOY FE**.-

8
 9
 10
 11

 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24

JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
D.C. 42

JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
D.C. 42

8-0117148

CONTINUA EN EL SELLO
DE ACTUACION NOTARIAL
Nº E0038804


JORGE MARCELO LUDUENA
ESCRIBANO
REG. 42

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

JORGE





ACTUACION NOTARIAL



COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LEY 1749

E 00388046
CE CE TR OC OC CE CU SE



1 **CERTIFICO:** que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que consta(n) de
2 **-33-** foja(s) es fiel reproducción de su original, que tengo a la vista
3 para este acto.- DOY FE.-

4
5 **RÍO GALLEGOS, 09 de mayo de 2.019.-**

6
7
8 
9

10 
11

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000